RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2018-1132-SPA-648 y acumulados PAOT-2018-1175-SPA-679 y PAOT-2018-1179-SPA-683, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 3 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *1.- (...) en el predio* [ubicado en Avenida Tláhuac, número 4388, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa] *se encontraba un perro tipo husky el cual estaba siendo golpeado con un palo y desde la calle se alcanzaba a escuchar los lamentos del perro (...)*
>
> *2.- (...) En la azotea de una casa se encuentra un perro Husky al cual golpean fuertemente, un hombre de aproximadamente 30 años es el que lo golpea hay un video en redes sociales donde se aprecia como lo golpea* [ubicado en Avenida Tláhuac número 4388, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa] *(...)*
>
> *3.- (...) Vi un video donde golpeaban a un perrito, moliéndolo a golpes con al parecer un cinturón, los hechos ocurren en la azotea del inmueble* [ubicado en Avenida Tláhuac número 4388, colonia Lomas Estrella Primera Sección, Delegación Iztapalapa] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación las denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en sus artículos 24 y 25 señalan que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar,

privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría no constató en el reconocimiento de hechos realizado la presencia del ejemplar canino descrito en la denuncia.

Posteriormente mediante comparecencia el responsable manifestó que el día 22 de marzo de 2018 golpeó a un ejemplar canino de su propiedad de la raza husky siberiano, de nombre "Naly", dicha acción fue grabada en un video y difundida en redes sociales.

Por lo anterior "Naly" fue entregada de manera voluntaria por un familiar a una persona del género masculino, la cual posteriormente dejó a "Naly" bajo la responsabilidad de una asociación protectora de animales, quienes hasta el momento se hacen cargo de ella.

Asimismo el responsable informó que actualmente se encuentra bajo un procedimiento ante la Fiscalia Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría de General de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, derivado de lo acontecido con el ejemplar canino objeto de denuncia, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- En el domicilio de Avenida Tláhuac, número 4388, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, no se constató la presencia del ejemplar canino de la raza husky siberiano, ya que éste había sido entregado de manera voluntaria a una persona del género masculino, quien posteriormente lo dejó a cargo de una asociación protectora de animales.

2.- A través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que debe cumplir como propietario de un animal de compañía, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURA
AMBIENTA
ORDENA
TERRITO
DISTRITO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMFJH/EFR